

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 58.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Dos imperiosas necesidades se sienten en el servicio de Beneficencia particular, á pesar del extraordinario desarrollo que ha tenido en los últimos años; la investigacion de los muchos bienes que aun están detentados y que por ello no sirven al objeto benéfico que le dieron piadosos fundadores, y la formacion de la estadística del ramo. Es cierto que la satisfaccion cumplida de estas dos necesidades demanda extraordinario trabajo, y más tiempo y más constancia que la que ántes de ahora han permitido nuestras convulsiones políticas. Pero no lo es ménos que á medida que el servicio adelante y se desarrolle y se moralice, son más sensibles las faltas apuntadas. Antes de rescatar de las criminales manos del avaro el patrimonio legado para el socorro del pobre, para curacion del enfermo y para instruccion del ignorante, no puede, con razon, decirse que esté moralizado este ramo.

Antes de formar la estadística de la Beneficencia particular fueran aventurados y hasta peligrosos todo cálculo y todo proyecto. De otra parte, el ejercicio del protectorado no puede tener manifestaciones más nobles que el rescate de los bienes y valores detentados, y la formacion de inventarios de esta inmensa fortuna acumulada por piadosos fundadores. Terminados ámbos trabajos se confirmará que acaso no haya otro pueblo culto en que la Beneficencia particular esté tan ricamente dotada, que fuera dable en breve tiempo

suprimir y desde luego amenguar los cuantiosos recursos que para Beneficencia pública se consignan en los presupuestos generales, provinciales y municipales, y que ningun otro servicio administrativo puede con tanta facilidad y ventaja pública organizarse con las condiciones democráticas que piden las instituciones del país y las exigencias de la opinion.

Y como los servicios de investigacion y estadística se auxilian y completan, ocurre naturalmente la conveniencia de encomendarlos reunidos á unos funcionarios especiales que tengan la esclusiva mision de realizarlos con acreditadas garantías de inteligencia, moralidad y celo.

La instruccion de 30 de Diciembre último, en sus ilustradas previsiones, facilita la realizacion del proyecto indicado. El art. 9.º autoriza al Ministro de la Gobernacion para el nombramiento de Delegados del ramo. Con ellos se ha reconocido la conveniencia, en casos dados, de nombrar funcionarios especiales destinados á imprimir impulso excepcional á servicios determinados que tienen extraordinaria importancia, ó acusan lamentable atraso. El artículo 70 confía expresamente á dichos Delegados los trabajos de investigacion. Trátaése, por consiguiente, de la realizacion práctica de dichas previsiones.

Ahora bien; la formacion de siete grandes circunscripciones en el territorio de la Peninsula é islas adyacentes, confiadas á otros tantos Delegados; el nombramiento de un Delegado especial general que inspeccione y vigile á los demás; la definicion de los servicios de investigaciones y de estadística en los mismos funcionarios; la remunera-

cion del primer servicio con los premios designados por la vigente instruccion, y del segundo con un sueldo fijo por via de dietas y á cargo de los fondos especiales del ramo, son circunstancias que satisfarán todo género de conveniencias, y en primer término los laudables propósitos del Gobierno.

Valga todo esto como por via de exploracion y ensayo; que si, contra lo que no es de esperar, el resultado no correspondiere en breve plazo al levantado propósito determinante del proyecto, como que este se ajusta y amolda á la legislacion vigente, fácil es su derogacion ó reforma.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion del Gobierno el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

DECRETO.

El Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para los servicios de investigacion y estadística de la Beneficencia particular, el territorio de la Peninsula é islas adyacentes se dividirá en las siguientes grandes circunscripciones:

1.ª La de Madrid, que comprenderá las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Ciudad-Real, Badajoz y Cáceres.

2.ª La de Andalucía, que comprenderá las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Jaen, Córdoba, Granada, Málaga, Almería y Canarias.

3.ª La de Castilla la Vieja, que comprenderá las provincias de Valladolid, Burgos, Soria, Logroño, Se-

govia, Avila, Salamanca, Zamora, Palencia, Leon y Santander.

4.ª La de Galicia y Asturias, que comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

5.ª La de Navarra, que comprenderá las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

6.ª La de Aragon y Cataluña, que comprenderá las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca, Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Baleares.

7.ª La de Valencia, que comprenderá las provincias de Valencia, Castellon, Alicante, Albacete y Murcia.

Art. 2.º Al frente de cada una de estas circunscripciones se colocará un Delegado especial nombrado por el Ministro de la Gobernacion, y al frente de todos ellos otro general encargado de vigilarlos, nombrado en la misma forma.

Art. 3.º Los Delegados, tanto especiales como general, tendrán solamente los encargos de promover la investigacion de todos los bienes y valores que pertenecen á la Beneficencia particular, y de formar la estadística de este ramo, todo ello con estricta sujecion á las prescripciones vigentes, y en especial á la instruccion de 30 de Diciembre de 1873.

Art. 4.º Los Delegados especiales y general tendrán en las investigaciones que realicen, los premios que la legislacion vigente les conceden, y por via de dietas y para facilitarles los trabajos de estadística gozarán el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno de los primeros, y el de 5.000 pesetas el segundo, unos y otros á cargo de los fondos del ramo.

Dado en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 177.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de 2400 esterios de leñas de roble que en el mes de Setiembre último fueron atacados por el fuego, pertenecientes al monte de Santa María de Nava, término municipal de Revilla de Santullán y de la pertenencia de este pueblo, se sacan nuevamente á la venta, con la rebaja de la tercera parte de su tasacion.

Tendra lugar el dia 15 de Marzo próximo y hora de las 11 de la mañana, en las casas consistoriales del pueblo de Santa María de Nava, bajo la presidencia del Alcalde, ó de quien haga sus veces, con asistencia del empleado del ramo de montes que designe el Sr. Ingeniero del distrito, actuando el Secretario de la Corporacion.

No se admitirá proposicion alguna que no cubra la cantidad de 800 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Santa María de Nava, donde puedan enterarse de él las personas interesadas.

Palencia 27 de Febrero de 1874.—El Gobernador, *Ventura Merino*.

Circular núm. 178.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las subastas verificadas, la de 1704 encinas y 90 chopos, procedentes de los propios de Becerril de Campos, se anuncia una tercera subasta con la rebaja de una quinta parte de su tasacion.

Tendrá lugar el dia 20 del actual y hora de las 11 de la mañana en las salas consistoriales de Becerril de Campos, con presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, asistencia del empleado del ramo de montes que designe el Sr. Ingeniero del distrito, y ac-

tuando el Secretario de la Corporacion.

Las encinas se dividirán en tres lotes en la forma siguiente: de 1007 el primero; 337 el segundo y 360 el tercero, formando un cuarto lote los 90 chopos.

La subasta será á suerte y ventura y no se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades de 805 pesetas 60 céntimos para el primer lote; 269, 60 para el segundo; 288 para el tercero y 144 para el cuarto.

El pliego de condiciones que ha de servir para el aprovechamiento se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Becerril de Campos, donde pueden enterarse de él las personas interesadas.

Palencia 2 de Marzo de 1874.—El Gobernador, *Ventura Merino*.

Circular núm. 179.

Negociado de Agricultura.

El Excmo. Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Asociacion general de ganaderos, con fecha 27 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia de la Nacion, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia de la Nacion, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia veinticinco de Abril próximo, han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta villa en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento cincuenta cabezas de ganado lanar, ó cabrio, ó de veinticinco de vacuno, ó de dieziocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que

deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinticinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente. Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Palencia 2 de Marzo de 1874.—El Gobernador, *Ventura Merino*.

Circular núm. 180.

Habiendo acordado la Excelentísima Diputacion provincial en sesion ordinaria de 28 de Febrero próximo pasado se anuncie por medio del Boletín oficial de la provincia la vacante de la plaza de Maestra de labores y talleres de la Casa de maternidad y expósitos, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, admitiendo solicitudes de aspirantes por término de quince dias.

Se anuncia dicha vacante previniendo á los aspirantes, que las solicitudes, deberán presentarse en el término prefijado, y precisamente en la Secretaria de la Diputacion provincial.

Palencia 3 de Marzo de 1874.—El Gobernador, *Ventura Merino*.

Circular núm. 181.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonia Delgado Gago, vecina de esta Capital y de las señas que á continuacion se espresan, que desapareció de la casa de su familia el dia 20 de Febrero pasado, po-

niéndola á mi disposicion en el caso de ser habida.

Palencia 3 de Marzo de 1874.—El Gobernador, *Ventura Merino*.

Señas que se citan.

Edad doce años, estatura regular, delgada, color moreno, pelo castaño, viste abrigo y vestido de tela llamada de pallaca, color achocolatado, medias azules, boticos de cabra atacados.

Circular núm. 182.

De conformidad á lo dispuesto en el decreto de 26 de Febrero último y que en este mismo Boletín se inserta, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á D. Eugenio Uriszar de Aldaca, para el destino de Delegado especial de Beneficencia particular de la circunscripcion de Castilla la Vieja.

Lo que hago público por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma le presten todo el apoyo que reclame en el ejercicio de su cargo.

Palencia 3 de Marzo de 1874.—El Gobernador, *Ventura Merino*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision provincial en sesion de 21 del actual, acordó contratar en pública licitacion la construccion de dos estribos y una pila que han de servir para apoyar un puente de madera sobre el rio de los Areños, en el camino que desde Lores vá á empalmar con la carretera de Tinamayor; cuyas obras se ejecutarán en un todo conformes con los planos y pliego de condiciones facultativas, bajo el tipo de dos mil doscientas una pesetas cuarenta y tres céntimos, y con arreglo á las siguientes condiciones económicas.

1.^a La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 28 de Marzo próximo, en el Salon de Sesiones de la Excma. Diputacion.

2.^a Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones, redactadas con entera sujecion al modelo que acompaña, y en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente, y á cuyo pliego acompañará carta de pago de haber depositado en la Caja de Fondos provinciales el seis por ciento del valor de la proposicion, cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate, á aquellos

cuyas proposiciones no se hubieren aceptado, quedando solo la de aquel que presente la proposición mas ventajosa y á quien se adjudiquen las obras que servirá como garantía hasta que se verifique la recepción definitiva de las que se contratan.

3.^a No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de las dos mil doscientas una pesetas cuarenta y tres céntimos ya espresadas, ó que no vaya acompañada del documento de que se habla en la condición anterior.

4.^a A la hora señalada en la condición primera, se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, levantándose el acta correspondiente de su resultado, para adjudicar el remate al que suscriba la proposición mas ventajosa.

5.^a Si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto entre sus autores, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose las obras al que hubiera hecho mayores ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Señor Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.^a Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Sr. Director de Caminos de la provincia.

7.^a Los pagos de la cantidad en que consista el remate se harán mediante certificación del espresado Sr. Director de Caminos vecinales que valorará las obras ejecutadas en cada mes, á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora que obtenga en el remate.

8.^a Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, siendo además responsable con arreglo á las Leyes de los daños y perjuicios que se pudieran originar.

9.^a Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de tres meses, serán reconocidas por el Sr. Director de Caminos vecinales, quien las recibirá provisionalmente si se encontrasen con las condiciones necesarias, y segun se espresa en el plano y pliego de condiciones facultativas, de lo cual se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión permanenté de la Excm. Diputación.

10. Trascurrido que sea el plazo de cuatro meses como garantía, se procederá por el indicado Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva si las obras tuvieren las condiciones estipuladas en el contrato; aprobada que sea el acta de recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, conforme á la 2.^a condición de este pliego.

11. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputación, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de los dos estribos y una pila que han de servir para apoyar un puente de madera, sobre el rio de los Arenos. en el camino que desde Lores va á empalmar con la carretera de Tinamayor, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de (tantas pesetas, en letra) sujetándose á los documentos anteriormente mencionados.

(Fecha y firma del interesado.)

Palencia 24 de Febrero de 1874.

--El Vicepresidente, Braulio Mancebo.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 6 de Octubre de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Aldaca y con asistencia de los Señores Mancebo y Valerio se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolución de incidencias de la declaración de soldados de la Reserva, nombró S. E. para practicar reconocimientos facultativos en Caja y Diputación respectivamente á D. Santos Santamaría y D. Galo Plaza, Profesores de Medicina y Cirujía en esta Capital, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar D. Gumersindo Palenzuela, de Palencia, y D. Juan F. Martin, del Regimiento Caballería de Santiago.

Para presenciar las operaciones de Caja fué designado el Sr. Mancebo y para las de Diputación el Sr. Valerio.

S. E. quedó enterada de hallarse constituida para funcionar en este día la Comisión especial facultativa nombrada por el Gobierno para la revisión de mozos inútiles.

A continuación dictó S. E. los acuerdos siguientes.

Gregorio Tapia Perez, de Itero de la Vega, procedente de obser-

vacación en Caja resultó útil y fué declarado soldado de la Reserva.

Gonzalo Ruiz Soto, de Itero de la Vega, procedente de observación en Caja, fué sometido á nuevo reconocimiento y resultó útil.

Resultaron también útiles, Abundio Tejada Camino, de Aguilar, y Santiago Fernandez Puebla, de Payo.

Resultaron inútiles: Luis Calzada Alvarez, de Aguilar, Florencio Caminero Calvo, de Pedrosa de la Vega, y Felix Machon Lerones, de Villaluenga.

Vicente Perez Gutierrez, de Aguilar, procedente de observación en Caja, resultó inútil.

Simon Gomez Rodriguez, de Aguilar, resultó inútil.

Mariano Fuente Llano, de Payo, resultó útil.

José Francisco Gutierrez, de Pedrosa de la Vega, resultó útil.

Villaluenga. Tomás Mediavilla Rodriguez, quedó pendiente de observación en Caja.

Mariano Andrés Gonzalo.—Resultó útil.

Lorenzo Calvo Delgado.—Resultó inútil.

Fueron exceptuados Nicasio Manrique Diez, de Congosto, y Santiago Garcia Treceño, de Villanueva de Abajo.

Quedaron pendientes de espedito: Francisco Macho Gonzalez, de Aguilar, José Diez Rodriguez, de Pedrosa de la Vega, Cándido Diez Palacios y Gregorio Figuero-la Leon, de Villaluenga.

Fueron exceptuados: Juan Seco Hoyos, de Aguilar, Rafael Garcia Perez, de Aguilar, Emeterio Herro Arroyo, de Villanueva de Abajo, Miguel Diez Calvo, de Villaluenga, y Miguel Bello Polanco, de Fuentes de Nava.

Fueron igualmente exceptuados: Leandro Martin Alonso, de Santillana, y Daniel Salvador Gavilan, de Congosto.

Seguidamente acordó unánime S. E. prestar su aprobación y mandar satisfacer el importe de las cuentas de bagajes de Torquemada correspondientes al primer trimestre del corriente año económico.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de especies de suministros.

Imponer multa á los Alcaldes morosos en satisfacer las cuotas del contingente provincial, y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA *de la provincia de Palencia.*

Circular.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Las infracciones que vienen observándose en el uso del sello

del Estado, ya por negligencia ya por deseo de eludir el cumplimiento de las Leyes con perjuicio de los intereses públicos, obliga al Gobierno de la República á desplegar la mayor energía y la mas activa solicitud para que los Ingresos del Tesoro obtengan sus naturales y legítimos rendimientos. Pero deseoso al propio tiempo de que las Corporaciones y particulares puedan satisfacer en breve plazo sus descubiertos y reciban los mismos beneficios que las Empresas y Sociedades de Ferrocarriles, ha creído prudente concederles un término perentorio con objeto de que cumplan los preceptos legislativos y eviten con su conducta y con sus actos las multas á que se hicieron acreedores. Este plazo, que aconseja la equidad, servirá de norma á todas las sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares para corresponder al deseo del Gobierno y á las necesidades del presupuesto.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la República en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente.

Art. 1.^o Se concede el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente Decreto, á todas las sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, Comerciantes, Industriales y particulares para que reintegren el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, acciones, libros, actas y demas documentos públicos con exención de la penalidad en que hayan podido incurrir, pero satisfaciendo el interés de seis por ciento anual del valor en concepto de demora desde la fecha en que debió ingresar hasta la en que lo reciba el Tesoro.

Art. 2.^o Trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado no se admitirá reclamación alguna sobre relevación de multas.

Art. 3.^o Las infracciones cometidas anteriormente en el uso del sello del Estado que no se legalicen en la forma dispuesta por este Decreto, así como las que se verifiquen en lo sucesivo, serán castigadas con arreglo á los diferentes casos que establecen el Decreto de 12 de Setiembre de 1861 é Instrucción de 10 de Noviembre siguiente.

La Administración en vista de lo dispuesto en el anterior Decreto se ve en la necesidad de hacer

comprender á los Ayuntamientos y demas á quienes interesa, la importancia del beneficio que se les concede y la conveniencia que les reporta acogerse á él dentro del plazo señalado al efecto, puesto que de lo contrario no habrá medio de eximirles de la penalidad que segun los casos corresponda, en atencion á que va á tener lugar una fiscalizacion tan eficaz como interesada que á no dudar descubrirá para castigar las omisiones á caso voluntarias que ahora es fácil legalizar.

Espero, pues, de las autoridades locales de la provincia fijarán en los sitios de costumbre y por término de ocho dias este periódico para que su contenido llegue á conocimiento de las personas comprendidas en los casos que se citan.

Palencia 1.º de Marzo de 1874.
—Elias Heredia.

La Direccion del Tesoro Público y Ordenacion General de Pagos del Estado con fecha 27 de Febrero, me traslada la circular siguiente:

«La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 21 del corriente, dice á esta de mi cargo lo que sigue:

«Exmo. Sr.:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 6 del corriente mes, la orden siguiente:—En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta hecha por la del Tesoro público, acerca de si debe ponerse el sello de diez céntimos del Impuesto de Guerra en las segundas libranzas del Giro mútuo que soliciten los interesados por extravio de las primeras, puesto que el art. 23 de la Instruccion de 22 de Noviembre del año último no hace mencion alguna de este extremo. Considerando que ya al expedirse la primera libranza ha de llevar estampado en la misma el referido sello que previene dicho artículo. Considerando que los diversos casos que pueden motivar la expedicion de las segundas libranzas, serán causa unas veces de los interesados y otras de las respectivas oficinas, por extravio de los avisos que por separado dirigen para la realizacion de aquellas. Y considerando, por último, que, una vez satisfecho, por el interesado el importe del sello primitivo, no seria muy equitativo exigirse nuevamente en la segunda libranza que tuviese necesidad de

reclamar por extravio de la primera, cualquiera que sea el motivo que lo produjera, toda vez que ya en esta quedó cumplido el precepto de la Ley; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha resuelto que sólo sea obligatorio el sello de diez céntimos del Impuesto de Guerra en las primeras libranzas que se expidan por los encargados del Giro mútuo del Tesoro, quedando exceptuadas de él las sucesivas que hubiese necesidad de extenderse por extravio de las primeras, debiendo tenerse por aclarado en este sentido lo dispuesto en el citado art. 23 de la Instruccion de 22 de Noviembre último. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.» Lo que esta Direccion general traslada á V. E. para iguales fines.»

Lo que trascrito á V. E. para su inteligencia y á fin de que sirva comunicarlo á todas las dependencias del Giro mútuo de esa provincia, á cuyo fin remito á V. S. los adjuntos ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1874.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Palencia 28 de Febrero de 1874.—El Administrador, Elias Heredia.

Circular.

Por Decreto publicado en la Gaceta de 7 del actual, se ha dispuesto que el anticipo de 175 millones de pesetas se reparta definitivamente en proporcion á las cuotas sin escepcion de cuantia por las contribuciones territorial é industrial; y hallándose la Administracion de mi cargo formando el repartimiento de la provincia, pone en conocimiento de los contribuyentes que tengan la cualidad de Etranjeros ó súbditos de otras Naciones que serán incluidos en el repartimiento toda vez que la Administracion no tiene facultades para eximirlos de las que le correspondan.

Por lo tanto, los que se consideren con derecho á la exencion, acudirán por escrito á esta Administracion dentro del plazo de 15 dias despues de terminado el repartimiento ó conocidas sus cuotas, acompañando los documentos que acrediten su inscripcion de estrarjeria, conforme á lo dispuesto en Reglamentos é Instrucciones vigentes, y una vez formalizado aquel se elevará á la Direccion

de Contribuciones para su aprobacion por el Ministro de Hacienda.

Palencia 1.º de Marzo de 1874.

—Elias Heredia.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los ocho hombres que con el carácter de carlistas se presentaron á las tres de la tarde del dia once de Diciembre del año último en el pueblo de Tarilonte y robaron á los vecinos de él D. Santiago Ramos Alonso, D. Miguel Gonzalez, D. Joaquin Calvo, D. Santiago Gonzalez y Don Pablo Bustamante, varios efectos de ropas, armas, dinero, caballos y monturas, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Gobierno se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo apercebidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parara el perjuicio que haya lugar: ruego á las autoridades se sirvan practicar las mas activas diligencias encaminadas á conseguir la captura de los ochos hombres referidos y disponer su conduccion á la cárcel pública de esta villa si llegaren á ser habidos, teniendo en cuenta para ellos que las señas de los ocho hombres segun el resultado de las diligencias eran: cinco de ellos vestian gorra encarnada y los otros tres blancas, recién rasurados no siendo uno que tenia toda la barba, pantalon de paño, uno de ellos tenia elástico encarnado, dos con chaqueta, y los otros blusas ó abrigos, de una edad como de cuarenta años, uno de ellos pasaba de esta edad y era de estatura baja, el que les mandaba era bastante alto, tenia borla dorada en la gorra, y los demas eran de una estatura regular.

Dada en Cervera á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Marcos Gomez Inguanzo.

Ayuntamiento popular de Palencia.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad por dimision del que la de-

sempeñaba, siendo su dotacion 2500 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Palencia 19 de Febrero de 1874.

—El Alcalde, Ramiro Alvarez.

Ayuntamiento popular de Paredes de Nava.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los que hayan tenido innovacion en su riqueza presenten relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de diez dias, acompañando los títulos registrados objeto de la innovacion.

Paredes de Nava 26 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Pedro Cantero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Debiendo procederse á la organizacion de una compañía de voluntarios móviles que recorran la provincia, queda abierto el alistamiento en las oficinas de la Inspeccion de la Milicia Nacional.

Los que deseen formar parte de aquella, acudirán á inscribir su nombre ante el oficial de dicha dependencia, D. Antonio Gonzalez, quien les dará mas pormenores.

El veintitres de Marzo, á las diez de su mañana, se saca á pública subasta una roza de leña de encina del monte titulado del Conde, en el término de Fuentes de Valdepero, propiedad del Sr. D. Ladislao de Velasco: el pliego de condiciones está de manifiesto en poder de su Administrador D. Martin Pastor. 98

El que necesite maderas de Negrillo, (olmo) ya secas, y de la mejor calidad, en tablones de todas dimensiones, vigas y mazas para carro, puede verse con Don Eusebio de Prado, en Palencia, ó con los dueños de la Sierra, en Valladolid, calle de Labradores. 99 1-3

Del pueblo de Cigales, provincia de Valladolid, han desaparecido las caballerías siguientes:

Una yegua pelo tordo mosqueado, alzada sobre la marca, poco mas ó menos, de 15 á 16 años: señas particulares, es tuerta del ojo izquierdo.

Una mula pelo castaño, sobre un año, alzada como seis cuartas, poco mas ó menos, un poco undida de la frente, el bozo negro.

Un macho pelo castaño, sobre un año, alzada seis cuartas poco mas ó menos, cabeza acarnerada, el bozo negro.

La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. Modesto Camazon, en dicho pueblo. 100.

AVISO Á LOS GANADEROS.

El dia primero del próximo Marzo, se establece en esta ciudad un puesto de parada, á las afueras del Puente mayor. En la casa-era de D. Manuel Martinez, camino del Monte. 11-12 90

Imp. de Peralta y Menendez.